Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 023 -2014/DP

Lima, 26 DIC. 2014

VISTO:

El Memorando N° 0064-2014-DP/ANA a través del cual la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo presenta el proyecto de Reglamento del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 162° de la Constitución Política del Perú y el artículo 1° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley N° 29882, la Defensoría del Pueblo es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, de la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la adecuada prestación de los servicios públicos a la ciudadanía. En tal medida, constituye un tema de especial preocupación institucional la efectiva vigencia de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, primordialmente aquellos que garantizan su participación en los distintos asuntos que los afecten;

Que, en cumplimiento de sus atribuciones, la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo viene garantizando la defensa y promoción del derecho/principio de participación de los niños, niñas y adolescentes, promoviendo la realización de audiencias públicas entre niños, niñas y adolescentes y las autoridades locales en diversos distritos de Lima y Callao y en el departamento de Ica, e impulsando un espacio de participación de niñas, niños y adolescentes representantes de diversas organizaciones, asociaciones, organismos no gubernamentales, entre otros;

Que, en ese sentido, con la finalidad de establecer la participación de los niños, niñas y adolescentes como una línea de trabajo prioritaria para el respeto y la vigencia de sus derechos fundamentales, se creó el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo, mediante Resolución Defensorial N° 006-2014/DP;

Que, a través del Artículo Segundo de la citada Resolución Defensorial N° 006-2014/DP, se encargó a la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo la elaboración del correspondiente Reglamento del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo;

Que, el precitado Reglamento tiene por objeto regular la organización y actuación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo, a fin que se garantice y fortalezca su participación a través del ejercicio de sus derechos a la libertad de expresión, opinión e

Defensoría del Pueblo

información, asociación y reunión y el derecho a ser escuchado en todos los asuntos que los afecten;

Que, al respecto, el artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP, dispone que la conformación y funciones del órgano consultivo serán determinadas por Resolución Defensorial;

Que, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, resulta procedente aprobar el Reglamento del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo;

Con los visados de la Primera Adjuntía, Secretaría General, de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por el artículo 5° y el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley N° 29882; de conformidad con lo establecido en el artículo 17° y en los literales d) y n) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP y estando al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial N° 004-2011/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Segundo.- INCLUIR la presente Resolución Defensorial en el Informe Anual que se presenta al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido por el artículo 27° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley N° 29882.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en los portales de Transparencia Estándar e Institucional (www.defensoria.gob.pe) dentro de los dos días siguientes de producida su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Eduardo Vega Luna
DEFENSOR DEL PUEBLO (e)

Defensoría del Pueblo

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ADJUNTÍA PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto
El presente Reglamento regula la organización y actuación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo (en adelante, "Consejo Consultivo").

Artículo 2.- Ámbito de aplicación
El presente reglamento es aplicable al Consejo Consultivo así como a todos los Consejos Consultivos de Niños, Niñas y Adolescentes que se conformen en las Oficinas y Módulos de Atención Defensoriales.

Artículo 3.- Naturaleza y finalidad del Consejo Consultivo
El Consejo Consultivo es un órgano de carácter consultivo y se constituye en un espacio de participación real y efectiva de Niños, Niñas y Adolescentes en la labor que realiza la Defensoría del Pueblo para la defensa, promoción y protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

Tiene por finalidad garantizar y fortalecer la participación de la niñez y la adolescencia, a través del ejercicio de sus derechos a la libertad de expresión, opinión e información, la libertad de asociación y de reunión y el derecho a ser escuchado en todos los asuntos que los afecten.

TÍTULO II
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ADJUNTÍA PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

CAPITULO I
CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 4.- Conformación del Consejo Consultivo
El Consejo Consultivo estará conformado preferentemente por niños, niñas o adolescentes representantes de diversas organizaciones o asociaciones culturales, deportivas, recreativas, religiosas, vecinales, organismos no gubernamentales, instituciones educativas o de cualquier otra índole, cuyas edades oscilan entre los nueve (09) y diecisiete (17) años de edad.

Artículo 5.- Funciones del Consejo Consultivo
El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

a) Opinar sobre las actividades que desarrolla la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia a favor de los niños, niñas y adolescentes.
b) Proponer proyectos y líneas de investigación y actuación en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
c) Contribuir en el desarrollo de actividades relativas a la promoción, difusión y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
d) Representar a la Adjuntía para la Niñez y Adolescencia en las actividades que requieran su participación.

Artículo 6.- Equipo coordinador del Consejo Consultivo
El Consejo Consultivo tendrá un Equipo coordinador integrado por:

a) Un/a coordinador/a general
b) Un/a sub-coordinador/a
c) Un/a secretario/a de actas

Los miembros del Equipo coordinador serán elegidos por mayoría simple de los integrantes del Consejo Consultivo y por el periodo de un año, con posibilidades de sólo una reelección.

Artículo 7.- Comité Electoral para la elección de los integrantes
La Adjuntía para la Niñez y Adolescencia apoyará en la conformación de un Comité Electoral, integrado por dos miembros del Consejo Consultivo, que se encargará de convocar y elegir al Equipo coordinador del Consejo Consultivo.

CAPÍTULO II
DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 8.- Requisitos de los integrantes del Consejo Consultivo
Los integrantes del Consejo Consultivo deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Preferentemente pertenecer o ser representante de organizaciones o asociaciones culturales, deportivas, recreativas, religiosas, vecinales, organismos no gubernamentales, instituciones educativas o de cualquier otra índole. En caso de participar en representación de alguna institución u organización deben presentar una comunicación escrita o electrónica en la que se le acredita como parte o representante.

b) Tener como mínimo nueve (9) años de edad y máximo diecisiete (17) años de edad.

Artículo 9.- Responsabilidades de los integrantes del Consejo Consultivo
Los integrantes del Consejo Consultivo tienen las siguientes responsabilidades:

a) Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas.
b) Participar con voz y voto en cada una de las sesiones.
c) Leer y firmar actas en las que participe.
d) Elegir o ser elegido como parte del Equipo coordinador y/o del Comité electoral.
e) Participar de la elaboración del Plan de Trabajo Anual del Consejo Consultivo.
f) Formular a la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia propuestas y/o proyectos en materia de niñez y adolescencia.
g) Emitir opiniones y sugerencias al Plan Anual de Trabajo de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia.
h) Solicitar, buscar, recibir y difundir información en materia de niñez y adolescencia.
i) Difundir y promover los derechos del niño, niña y adolescente.
j) Efectuar de manera ordenada y sistemática el seguimiento de las sugerencias brindadas a la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia.
k) Evaluar las propuestas enviadas por niños niñas y adolescentes al Consejo Consultivo.
l) Informar sobre la necesidad de participar en otros espacios.
m) Apoyar la comunicación entre miembros del Consejo Consultivo de Lima y provincias de ser el caso.

Artículo 10.- Reemplazo de un integrante del Consejo Consultivo
Cuando un integrante del Consejo Consultivo no pueda participar en las reuniones convocadas, podrá ser reemplazado por un representante alterno, el mismo que será acreditado por el grupo al que pertenece en forma escrita o electrónica.

Artículo 11.- Pérdida de la calidad de integrante del Consejo Consultivo
Perderá la calidad de integrante del Consejo Consultivo quien encontrándose en funciones incurriese en cualquiera de las siguientes causales:

a) Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas.
b) Reiterado incumplimiento de encargos.
c) Emitir opinión a nombre del Consejo Consultivo sin contar con la autorización de éste.
d) Terminar el periodo de elección como integrante del Comité.
e) Cumplir 18 años de edad.
f) Por renuncia.

CAPÍTULO III
DEL EQUIPO COORDINADOR DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 12.- Funciones del Equipo Coordinador del Consejo Consultivo
Los integrantes del Equipo Coordinador del Consejo Consultivo tendrán las siguientes funciones:

a) Garantizar que las reuniones sean un espacio democrático y participativo donde se busque el consenso y la concertación.
Coordinar las reuniones del Consejo Consultivo con la Adjuntía para la Niñez y Adolescencia.

c) Sistematizar la información que cada integrante del Consejo Consultivo proponga para ser tratado en las reuniones del Consejo Consultivo.
d) Recordar periódicamente las tareas asumidas por los y las integrantes del Consejo Consultivo.
e) Vigilar el cumplimiento del Plan de Trabajo del Consejo Consultivo.
f) Otras funciones que decida el Consejo Consultivo, en coordinación con la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia

Artículo 13.- Funciones del Coordinador/a General
Las funciones del Coordinador/a General son las siguientes:

a) Ser vocero/a y representante del Consejo Consultivo.
b) Dirigir las reuniones de trabajo del Consejo Consultivo.
c) Proponer la agenda de trabajo tomando en consideración lo establecido por los y las integrantes del Consejo Consultivo.
d) Convocar a las reuniones del Consejo Consultivo.
g) Solicitar información cuando sea pertinente.
h) Informar de manera sistematizada y oportuna a los y las integrantes del Consejo Consultivo sobre los pedidos, solicitudes, invitaciones o cualquier comunicación de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia u otra institución.
i) Realizar otras funciones que decida el Consejo Consultivo, en coordinación con la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia.
j) Dirigir los proyectos aprobados por el Consejo Consultivo.

Artículo 14.- Funciones del/a Sub-coordinador/a
Las funciones del/a Sub-Coordinador/a son las siguientes:

a) Reemplazar al Coordinar General del Consejo Consultivo cuando corresponda.
b) Ser vocero conjuntamente con el Coordinador(a) General.
c) Apoyar en determinadas funciones al Coordinador(a) General, conforme decida el Consejo Consultivo.
d) Apoyar en las reuniones del Consejo Consultivo.

Artículo 15.- Funciones del/a Secretario/a de actas
Las funciones del Coordinador/a General son las siguientes:

a) Llevar el registro de asistencia de los/las integrantes del Consejo Consultivo.
b) Elaborar las actas de las reuniones, hacerlas firmar a los/las asistentes y consignar las razones de los integrantes que no asistieron.
c) Archivar las actas del Consejo Consultivo.
d) Preparar y organizar las sesiones y documentación de las reuniones.
e) Coordinar el desarrollo de las reuniones con el/la Coordinador/a General y la Adjuntía para la Niñez y Adolescencia.

Artículo 16.- De la asistencia al Equipo coordinador
La Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia acompañará la labor del Equipo Coordinador del Consejo Consultivo y se encargará de lo siguiente:

a) Colaborar en la convocatoria de las reuniones del Consejo Consultivo.
b) Coordinar el desarrollo de las reuniones con el/la Coordinador/a General y el/la Secretario/a de actas.
c) Preparar la logística necesaria para las reuniones del Consejo Consultivo.
d) Guardar una copia de las actas del Consejo Consultivo.
e) Brindar información que requiera el Consejo Consultivo.

CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 17.- Periodicidad y convocatoria a sesiones
Las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo, se desarrollarán una vez al mes. Se podrán realizar también sesiones extraordinarias.

En cada sesión ordinaria, el Comité decidirá la agenda de la próxima sesión y la fecha de las próximas sesiones con anticipación.

La convocatoria se realizará en forma escrita o electrónica y telefónica, con una semana de anticipación, comunicando siempre la agenda a tratar.

Artículo 18.- Contenido de la convocatoria
La convocatoria a la reunión ordinaria o extraordinaria deberá contener:

a) Fecha, hora y lugar de la reunión.
b) Agenda de trabajo.

En caso se necesite revisar documentos de consulta, éstos deberán ser enviados como mínimo con dos semanas de anticipación.

Artículo 19.- Normas de convivencia en las sesiones
Los niños, niñas y adolescentes integrantes del Consejo Consultivo deberán cumplir las siguientes normas de convivencia relacionadas a su participación:

a) Mantener un ambiente de respeto, tolerancia y contribuir a generar un clima armonioso para el trabajo en conjunto.
b) Comportarse adecuadamente sin fomentar el desorden.
c) Brindar la oportunidad para que todos puedan expresar y manifestar su opinión.
d) Fomentar la igualdad en el ejercicio del derecho a participar y a ser escuchados independientemente de la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, discapacidad, idioma, clase social u otro factor.
e) Escuchar y respetar las opiniones de los otros integrantes aunque no coincidan con la suya.
f) Ser puntuales en la asistencia a las sesiones.

CAPITULO V
DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 20.- Decisiones del Consejo Consultivo
Las decisiones del Consejo Consultivo son acuerdos que se toman en relación a un tema, actividad o propuesta y que deben ser alcanzadas a la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia para su atención y consideración.
Dichos acuerdos se tomarán por mayoría simple del total de integrantes del Consejo Consultivo y la votación no será secreta. Estos acuerdos podrán tener la forma de un informe o carta.

Artículo 21.-Reconsideración
Cualquier integrante del Consejo Consultivo podrá presentar reconsideración sobre algún tema.

Artículo 22.- Mociones
Cualquier integrante del Consejo Consultivo podrá presentar mociones o pedidos. Se respetará el orden de presentación, salvo que exista alguno de urgencia y de atención inmediata.

Artículo 23.- Aprobación de actas
Después de la lectura del acta de la reunión anterior, se procederá a dar el visto bueno a la misma con la firma de cada uno y una de los miembros asistentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final.- El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para los/las integrantes del Consejo Consultivo de la Adjuntía para la Niñez y Adolescencia y de los Consejos Consultivos de las Oficinas y Módulos de Atención Defensoriales. Entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

Segunda Disposición Final.- Los Consejos Consultivos de las Oficinas y Módulos de Atención Defensoriales que se hayan conformado hasta la fecha, deberán comunicar por escrito su creación a la Adjuntía para la Niñez y Adolescencia con la finalidad de coordinar su formalización y llevar su registro.

Tercera Disposición Final.- Los Consejos Consultivos de las Oficinas y Módulos de Atención Defensoriales serán creados mediante Resolución Administrativa de Primera Adjuntía.

Cuarta Disposición Final.- Las Oficinas y Módulos de Atención Defensoriales asumirán las funciones establecidas para la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia en lo que corresponda en el ámbito de su jurisdicción.

Quinta Disposición Final.- Los Consejos Consultivos de las Oficinas y Módulos de Atención Defensoriales comunicarán semestralmente a la Adjuntía para la Niñez y Adolescencia la relación de sus integrantes y un informe de las actividades que han llevado a cabo.